



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	SISTECRÉDITO
Demandado:	SILVIA INES LONDOÑO PATIÑO
Radicado	05001-40-03-014-2020-00501-00
Asunto	Rechaza demanda
AUTO	1131

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 08 de octubre de 2020, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva promovida por la SISTECRÉDITO, en contra de SILVIA INES LONDOÑO PATIÑO, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó a la parte demandante entre otras, PRIMERO: Adecuará a lo largo de la demanda, el valor de los pagarés, dado que el indicado no corresponde con el contenido de los mismo como capital”

Atendiendo lo anterior, la vocera judicial que representa al actor dentro del término señalado en el auto inadmisorio, procedió a adosar un memorial para satisfacer las

exigencias formales puestas de presente, no obstante, en las peticiones de la demanda se había señalado;

*"Que por su despacho se libre mandamiento ejecutivo a favor de SISTECREDITO S.A.S y en contra de la señora Silvia Ines Londoño Patiño, por el pagaré **No. 1352** por la(s) suma(s) de capital y aval de **\$65.329***
(...)

*Que por su despacho se libre mandamiento ejecutivo a favor de SISTECREDITO S.A.S y en contra de la señora Silvia Ines Londoño Patiño, por el pagaré No. **255** por la(s) suma(s) de capital y aval de **\$64.487***
(...)

*Que por su despacho se libre mandamiento ejecutivo a favor de SISTECREDITO S.A.S y en contra de la señora Silvia Ines Londoño Patiño, por el pagaré **No. 12422** por la(s) suma(s) de capital y aval de **\$134.056***
(...)

*Que por su despacho se libre mandamiento ejecutivo a favor de SISTECREDITO S.A.S y en contra de la señora Silvia Ines Londoño Patiño, por el pagaré **No. 7301** por la(s) suma(s) de capital y aval de **\$111.766***

Y por su parte en el memorial de subsanación manifestó;

Pagaré 12422 "Pagaré incondicionalmente a la orden de Sistecredito S.A.S. y/o Avalred S.A.S en Envigado la suma de Ciento Treinta y Nueve Mil Ochocientos cincuenta y Uno Pesos (**\$139.851**) con intereses remuneratorios a la tasa..."

Pagaré 1352 "Pagaré incondicionalmente a la orden de Sistecredito S.A.S. y/o Avalred S.A.S en Envigado la suma de Doscientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Cinco Pesos (**\$267.205**) con intereses remuneratorios a la tasa..."

Pagaré 255 "Pagaré incondicionalmente a la orden de Sistecredito S.A.S. y/o Avalred S.A.S en Envigado la suma de Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos (**\$197.425**) con intereses remuneratorios a la tasa..."

Pagaré 7301 "Pagaré incondicionalmente a la orden de Sistecredito S.A.S. y/o Avalred S.A.S en Envigado la suma de Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos (**\$116.497**) con intereses remuneratorios a la tasa..."

Sumas unas frente a las otras completamente diferentes para cada título valor, dado que no resulta coincidente que, en el escrito de demanda, se hable de unos abonos y renunciaciones de cobro de intereses para cada una de las obligaciones; y una vez subsanados los requisitos se relacionen los valores completos de los títulos.

Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad de la demanda, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **SISTECRÉDITO** en contra de **SILVIA INES LONDOÑO PATIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e4fa31fe2a1d7e2754f9b00f9fa54cf2c462c917a9d2f5d51483379092759e**

Documento generado en 21/10/2020 03:47:45 p.m.